



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ARAUCA
DESPACHO TERRITORIAL**

**AUTO No.0108
(23 de Agosto de 2019)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EMAAR S.A ESP, con NIT 900579142-8

La DIRECTORA TERRITORIAL DE ARAUCA, en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas mediante Resolución 2143 del 2014 y ,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Considera este Despacho que existe el mérito para proferir **ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS** que propone el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 en contra del **R/L DE EMAAR S.A ESP**, quien lo reemplace o quien haga de sus veces.

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

1. El día 26 de abril de 2019, mediante Auto Nro. 056 LA DIRECTORA TERRITORIA DE ARAUCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO se dispuso a AVOCAR conocimiento y comisionó, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Halber Ballesteros Cristancho, para adelantar averiguación preliminar a EMAAR S.A ESP, por la presunta violación normativa laboral en materia de Riesgos Laborales. (folios Nro. 10 - 11).
2. Mediante Auto Nro. 063 de 02 de mayo de 2019, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social dispuso solicitar información documental y testimonial en referencia a la responsabilidad suscrita mediante contrato laboral entre **EMAAR S.A ESP con NIT 900579142-8** con el señor **GERSON MAURICIO MONTAÑO (Señor MONTAÑO)** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.006.454.960. (folio Nro. 12).
3. El día 06 de mayo de 2019, mediante comunicado Nro. 70881001- 0221 el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Arauca ("Ministerio" o "Entidad") solicitó información documental, y fijo fecha para practicar diligencia administrativa testimonial del Representante Legal (R/L) de EMAAR S.A ESP, adjuntado copia de Auto Nro. 056 del 26 de abril de 2019 y Auto 063 del 02 de mayo de 2019. (folio Nro. 13).
4. El día 06 de mayo de 2019, mediante comunicado Nro. 70881001- 0220 el Ministerio fijo fecha para practicar diligencia administrativa testimonial al señor MONTAÑO, adjuntado copia de Auto Nro. 056 del 26 de abril de 2019 y Auto 063 del 02 de mayo de 2019. (folio Nro. 16).
5. El día 13 de mayo de 2019, se realiza devolución a este Ministerio por parte de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A 472, siendo la causal de la devolución "No existe número", en referencia del correo certificado remitido Nro. 70881001- 0220 el día 06 de mayo de 2019 al Querellante; señor MONTAÑO

Continuación del Auto No. 0108 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra EMAAR S.A ESP"

6. El día 28 de mayo de 2019, se practicó la diligencia administrativa testimonial del Representante Legal de EMAAR S.A ESP: Señor Carlos Mario Restrepo Castro, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.322.442 de Palmira/Valle. (folios Nro. 21 - 22).
7. El día 17 de mayo de 2019, la empresa EMAAR S.A ESP atiende lo concerniente al Auto Nro. 063 del 02 de mayo de 2019, allegando información mediante radicado Nro. 11EE2019718100100000392, con 80 folios adjuntos, una vez verificada la información, se pudo evidenciar que fue suministrado lo siguiente en su orden:
 - Copia en tres (3) folios del contrato individual de trabajo a término indefinido, suscrito entre el señor MONTAÑO y EMAAR S.A ESP.
 - Copia en un (1) folio de concepto de aptitud laboral de ingreso, de fecha de consulta 22 de diciembre de 2016.
 - Copia en un (1) folio de concepto de aptitud laboral de egreso, de fecha de consulta 01 de marzo de 2019.
 - Copia en un (1) folio de "Comunicado de terminación de contrato a término fijo por justa causa" de fecha 14 de febrero de 2019.
 - Copia en un (1) folio de "Constancia de notificación" de fecha 15 de febrero de 2019.
 - Copia en un (1) folio de "Decisión" en referencia a terminación de contrato laboral suscrito, de fecha 15 de febrero de 2019.
 - Copia en un (1) folio de concepto de aptitud laboral periódico, de fecha de consulta 29 de diciembre de 2018.
 - Copia en dos (2) folios (repetido) de "Formato de informe para accidente de trabajo del empleador o contratante", con número de radicado 201701001022085, con fecha de diligenciado 14 de febrero de 2017.
 - Copia en dos (2) folios de "Formato de seguimiento a recomendaciones de salud, código ATH-R-083", de fecha de seguimiento 23 de agosto de 2018.
 - Copia en un (1) folio de comunicado interno de la empresa EMAAR S.A. ESP, cuya referencia y asunto es: "Solicitud seguimiento recomendaciones de salud; caso señor GERSON MAURICIO MONTAÑA" de fecha 22 agosto de 2018.
 - Copia en un (1) folio de "Seguimiento a recomendaciones, código ATH-R-083A" de fecha 25 de enero de 2019.
 - Copia en un (1) folio, no pertinente al interés de la presente averiguación preliminar.
 - Copia en un (1) folio de "Seguimiento a recomendaciones, código ATH-R-083A" de fecha 6 de diciembre de 2018.
 - Copia en un (1) folio de "Seguimiento a recomendaciones, código ATH-R-083A" de fecha 29 de noviembre de 2018.
 - Copia en un (1) folio, no pertinente al interés de la presente averiguación preliminar.
 - Copia en un (1) folio de "Seguimiento a recomendaciones, código ATH-R-083A" de fecha 09 de noviembre de 2018.
 - Copia en un (1) folio de "Seguimiento a recomendaciones, código ATH-R-083A" de fecha 26 de octubre de 2018.
 - Copia en dos (2) folios, no pertinente al interés de la presente averiguación preliminar.

Continuación del Auto No. 0108 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra EMAAR S.A ESP"

- Copia en un (1) folio de "Seguimiento a recomendaciones, código ATH-R-083A" de fecha 08 de octubre de 2018.
- Copia en diecisiete (17) folios, no pertinente al interés de la presente averiguación preliminar.
- Copia en un (1) folio de "Seguimiento a recomendaciones, código ATH-R-083A" de fecha 24 de septiembre de 2018.
- Copia en un (1) folio de "Seguimiento a recomendaciones, código ATH-R-083A" de fecha 10 de septiembre de 2018.
- Copia en un (1) folio de "Seguimiento a recomendaciones, código ATH-R-083A" de fecha 31 de agosto de 2018.
- Copia en seis (6) folios, no pertinente al interés de la presente averiguación preliminar.
- Copia en cinco (8) folios de "Informe de investigación de accidente de trabajo", de fecha 27 de febrero de 2017.
- Copia en un (1) folio de "comprobante de envío" por empresa de mensajería "SERVIENTREGA" de fecha 16 de febrero de 2017. No se identifica su relación con el interés de la presente Averiguación Preliminar.
- Copia en un (1) folio de comunicado de la ARL POSITIVA a EMAAR S.A ESP, con Rad: SAL-19582 y asunto: "Solicitud investigación accidente grave".
- Copia en tres (3) folios de formato "Solicitud de acciones, código AMA-R-003".
- Copia en cuatro (4) folios de formato de investigación de accidentes e incidentes de la ARL POSITIVA, de fecha de investigación 27 de febrero de 2017.
- Copia en dos (2) folios de formato de la ARL POSITIVA "Envío de concepto técnico y recomendaciones a la empresa, código MIS_5_3_2 FR15" con Rad: SAL-34885, de fecha 21 de marzo de 2017.
- Copia en un (1) folio de formato de EMAAR S.A ESP "Recomendaciones y seguimientos accidentes graves y mortales", con fecha de verificación y seguimiento 21 de abril de 2017.
- Copia en un (1) folio de formato de EMAAR S.A ESP "Elaboración, aprobación y cambios en la documentación del SIG".
- Copia en cinco (5) folios de formato de EMAAR S.A ESP "Versión del involucrado o testigo, código ATH-R-035", de fecha 23 02 de 2017.
- Copia en un (1) folio de comunicado con Rad: ENT-32231, cuyo asunto es: "Respuesta al número de radicado SAL-19582.
- Copia en un (1) folio de concepto de aptitud laboral periódico, de fecha de consulta 29 de diciembre de 2018 (repetido).

8. El día 18 de junio de 2019, se practicó por parte del suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social visita a las instalaciones de la empresa EMAAR S.A ESP, donde se adelantaron las siguientes diligencias:

- Se levantó Acta de Visita, actuando como representantes del empleador: Alix Yuliana Sanabria Jiménez y Juan Manuel González (folios Nro. 105 - 108).
- Se solicitó mediante la respectiva acta con remisión de los documentos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia: copias de incapacidades médicas generadas por el accidente de trabajo acontecido al señor GERSON MAURICIO MONTAÑO, así mismo, especificar sí se

Continuación del Auto No. 0108 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra EMAAR S.A ESP"

contaba con exámenes médicos, terapias o cualquier otro proceso médico pendiente al momento del retiro/despido (folio Nro. 105).

- Igualmente, se solicitó: rendición de cuentas del comité de convivencia laboral, conformación, reuniones, casos de acoso laboral reportados, situaciones de conflicto en el lugar de trabajo y adicionalmente actas de reunión para los años 2018 Y 2019 (folio Nro. 105).
- Igualmente, se solicitó: evidencias de participación del señor GERSON MAURICIO MONTAÑO en el programa de capacitación en promoción y prevención que incluya peligros/riesgos prioritarios en atención a las funciones desempeñadas por el señor GERSON MAURICIO MONTAÑO, asimismo, soportes de inducciones, soportes de funciones establecidas para el cargo / perfil del cargo (folio Nro. 105).
- Igualmente, se solicitó: Evidencias de la ejecución de las recomendaciones realizadas por la ARL en atención al presunto accidente del señor GERSON MAURICIO MONTAÑO, y las implementaciones adicionales (si las hubo) (folio Nro. 106).
- Por otra parte, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social practicó dos (2) entrevistas en el sitio de trabajo (Auditoria laboral), a los siguientes trabajadores: Freider Zamora identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1116204746 y Elmer José Campo Romero identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18974388 (folios Nro. 109 – 112).

9. El día 25 de junio de 2019, mediante radicado Nro. 7081001-E-335 la empresa EMAAR S.A ESP dando cumplimiento a los requerimientos suscritos en Acta del día 18 de junio de 2019 allegó acervo probatorio, de esta manera:

- Copia en tres (3) folios de "Ficha de perfil de cargo, código ATH-R-001" (folios Nro. 117 – 119).
- Copia en cinco (5) folios de "Instructivo operación trasbordo en la actividad de recolección" (folios Nro. 120 - 125).
- Copia en un (1) folio de formato "Registro de asistencia, código ATH-R-022, Tema: Charla retroalimentación manejo operativo de vehículos de recolección", de fecha 30 de enero de 2017 (folio Nro. 126)."
- Copia en ocho (8) folios de "Procedimiento de competencia, formación, capacitación y entrenamiento del personal" (Folios Nro. 127 – 134).
- Copia en un (1) folio de formato "Registro de asistencia, código ATH-R-022, Tema: Charla retroalimentación manejo operativo de vehículos de recolección", de fecha 30 de enero de 2017 (folio Nro. 135)."
- Copia en un (1) folio de "Diseño acciones de mejora vehículo de trabajo (folio Nro. 136)".
- Copia en tres (3) folios de "Solicitud de acciones, código AMA-R-0003 (folios Nro. 137 - 139)".
- Copia en cinco (5) folios de "Epicrisis" (folios Nro. 140 - 144).
- Copia en un (1) folio de "Formato de informe para accidente de trabajo del empleador o contratante", de fecha de diligenciado 14 de febrero de 2017 (folio Nro. 145).
- Copia en cuatro (4) folios de "Formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo", de fecha de investigación 27 de febrero de 2017 (folios Nro. 146 – 149).

Continuación del Auto No. 0108 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra EMAAR S.A ESP"

- Copia en dos (2) folios de "Lecciones Aprendidas, caída del contenedor del vehículo de trasbordo" (folios Nro. 150 - 151).
- Copia en dos (2) folios de formato "Registro de asistencia, código ATH-R-022, Tema: Capacitación (Caída del contenedor del vehículo de trasbordo", de fecha 02 de marzo de 2017 (folios Nro. 152 - 153).
- Copia en dos (2) folios de "programa de capacitación" con fecha de elaboración de mayo 28 de 2017 (folios Nro. 154 - 155).
- Copia en cuatro (4) folios de "Acta de comité COPASST, código ATH-R-008", con fecha de realización 17 de febrero de 2017 (folios Nro. 156 - 159).
- Copia en cinco (5) folios de "Acta de comité COPASST, código ATH-R-008", con fecha de realización 31 de marzo de 2017 (folios Nro. 160 - 164).
- Copia en dos (2) folios de comunicado de la ARL POSITIVA dirigido a EMAAR S.A ESP, cuyo asunto es: "Asesoría y asistencia técnica en investigación de accidentes de trabajo, análisis de causalidad. Resolución 1401 de 2007", de fecha 10 de julio de 2017 (folios Nro. 165 - 166).
- Copia de un (1) registro de asistencia de "Información asesoría técnica (POSITIVA cierre de accidente grave), de fecha 12 de julio de 2017 (folio Nro. 167).
- Copia en cinco (5) folios de Informe de Investigación de Accidente de Trabajo, de fecha 27 de febrero de 2017 (folios Nro. 168 - 172).
- Copia en un (1) folio de registro de asistencia "Charla de accidente laboral (Harvey Ramos)", código ATH-R-022 de fecha 29 de octubre de 2018 (folio Nro. 173).
- Copia en un (1) folio de registro de asistencia "Capacitación de prevención de cáncer de mama", código ATH-R-022 de fecha 29 de octubre de 2018 (folio Nro. 174).
- Copia en un (1) folio de registro de asistencia "Campaña del accidente laboral William Enrique Sánchez Quenza (...)", de fecha 13 de septiembre de 2018 (folio Nro. 175).
- Copia en un (1) folio de registro de asistencia "Seguridad vial", código ATH-R-022 de fecha 08 de octubre de 2018 (folio Nro. 176).
- Copia en un (1) folio de registro de asistencia "Lecciones aprendidas", código ATH-R-022 de fecha 17 de octubre de 2018 (folio Nro. 177).
- Copia en un (1) folio de registro de asistencia "Uso e higiene de elementos de protección personal", código ATH-R-022 de fecha 02 de octubre de 2018 (folio Nro. 178).
- Copia en un (1) folio de registro de asistencia "La importancia de la calistenia", código ATH-R-022 de fecha 02 de octubre de 2018 (folio Nro. 179).
- Copia en un (1) folio de registro de asistencia "Campaña síntomas de anemia", código ATH-R-022 de fecha 13 de septiembre de 2018 (folio Nro. 180).
- Copia en un (1) folio de registro de asistencia "Socialización reglamento de Higiene y seguridad industrial", código ATH-R-022 de fecha 30 de noviembre de 2018 (folio Nro. 181).
- Copia en un (1) folio de registro de asistencia "Socialización Matriz de peligros", código ATH-R-022 de fecha 30 de noviembre de 2018 (folio Nro. 182).

Continuación del Auto No. 0108 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra EMAAR S.A ESP"

- Copia en dos (2) folios de "Acta de constitución y posesión de miembros de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de EMAAR S.A ESP", de fecha 28 de febrero de 2018 (folios Nro. 183 - 184).
- Copia en cuatro (4) folios de "Acta de constitución y posesión de miembros de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de EMAAR S.A ESP", de fecha 24 de abril de 2013 (folios Nro. 185 - 188).
- Copia en un (1) folio de "Hoja de inscripción de los candidatos del COPASST", periodo 2013-2015 (folio Nro. 188).
- Copia en cuatro (4) folios de "Acta de constitución del comité paritario de salud ocupacional" (folios Nro. 190 - 193).
- Copia en cuatro (4) folios de "Constitución de comité de convivencia laboral", de fecha 30 de septiembre de 2019 (folios Nro. 194 - 197).
- Copia en cinco (5) folios de "Acta de constitución de comité de convivencia laboral", código: ATH-R-055, de fecha 08 de noviembre de 2017 (folios Nro. 198 - 202).
- Copia en cuatro (4) folios de "Informe de gestión empresarial", de fecha de presentación 22 de noviembre de 2018 (folios Nro. 203 - 206).
- Copia en ocho (8) folios de "Informe de gestión Integral", de fecha enero de 2018. (folios Nro. 207 - 214).
- Copia en un (1) folio de "certificado de incapacidad" de fecha 01 de mayo de 2017 (folio Nro. 215).
- Copia en un (1) folio de "certificado de incapacidad" de fecha 15 de mayo de 2017 (folio Nro. 216).
- Copia en un (1) folio de "certificado de incapacidad" de fecha inicial de 27 de febrero de 2017 (folio Nro. 217).
- Copia en un (1) folio de "certificado de incapacidad" de fecha 01 de junio de 2017 (folio Nro. 218).
- Copia en un (1) folio de "certificado de incapacidad" de fecha inicial del 01 de junio de 2017 y fecha final 30 de junio de 2017 (folio Nro. 219).
- Copia en un (1) folio de "certificado de incapacidad" de fecha inicial 01 de julio de 2017 y fecha final 30 de julio de 2017 (folio Nro. 220).
- Copia en un (1) folio de "certificado de incapacidad" de fecha inicial de 30 de agosto de 2017 y fecha final 28 de septiembre de 2019 (folio Nro. 221).
- Copia en un (1) folio de "certificado de incapacidad" de fecha inicial 30 de septiembre de 2017 y fecha final 29/10/2017 (folio Nro. 222).

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE VINCULARON A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Se vinculó en la actuación administrativa a la empresa **EMAAR S.A ESP, con NIT 900579142-8**, con domicilio en la Calle 23 Nro. 22-75, en la ciudad de Arauca - Arauca, asimismo, al señor **GERSON MAURICIO MONTAÑO** identificado con **cédula de ciudadanía Nro. 1.006.454.960**.

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

Las presuntas infracciones a la Normatividad Laboral en materia de riesgos laborales, indilgadas a **EMAAR S.A ESP** |con **NIT 900579142-8.**, fueron inferidas en atención desarrollo de la relación laboral entre **EMAAR S.A ESP** y el señor

Continuación del Auto No. 0108 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra EMAAR S.A ESP"

GERSON MAURICIO MONTAÑO para el contrato suscrito con fecha: presuntamente desde "23 de diciembre de 2016" hasta el 15 de febrero de 2019.

ACCIÓN U OMISIÓN QUE GENERA LA ACUSACIÓN ESPECIFICA.

La presente actuación y procedimiento administrativos sancionatorio obedece al presunto incumplimiento por parte de EMAAR S.A ESP [con NIT 900579142-8, con domicilio en la Calle 23 Nro. 22-75, en la ciudad de Arauca - Arauca, a las obligaciones establecidas en materia de Riesgos Laborales, esta Dirección Territorial en cumplimiento a sus competencias realizó la revisión de la documentación aportada por los interesados frente a los requerimientos realizados mediante Auto No. 0063 del 02 de mayo de 2019, de las distintas diligencias administrativas y documentos allegados, razones que dan lugar a iniciar la presente investigación administrativa, en referencia a:

- Presunta omisión de práctica de exámenes ocupacionales periódicos.
- Presunta omisión de Práctica de exámenes post incapacidad o de reintegro.
- Presunta omisión por parte del empleador en la implementación y desarrollo de actividades de capacitación inducción y reinducción en aspectos generales y específicos de las actividades por realizar por el señor MONTAÑO, que incluya entre otros la identificación de peligros y control de riesgos en su trabajo. Asimismo, proporcionar las capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las necesidades identificadas.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- Resolución 2346 de 2007, Artículos 3, 5 y 6.
- Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.24, Parágrafo 3.
- Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.8, numeral 8.
- Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.11
- Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.12, numeral 6

FUNDAMENTO DE LOS CARGOS.

CARGO PRIMERO: PRESUNTA OMISIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EMAAR S.A ESP AL CUMPLIMIENTO DE: Resolución 2346 de 2007, Artículos 3 y 5; Decreto 1072, Artículo 2.2.4.6.24, parágrafo 3.

***Resolución 2346 de 2007, Artículo 3.** "Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:*

1. "(...)"

2. *Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).*

(...)"

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o

Continuación del Auto No. 0108 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra EMAAR S.A ESP"

por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.

(...)"

Resolución 2346 de 2007, Artículo 5. "evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se clasifican en programadas y por cambio de ocupación.

A. Evaluaciones médicas periódicas programadas

Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo.

Decreto 1072, Artículo 2.2.4.6.24 Medidas de prevención y control, párrafo 3. "El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control"

Por lo anterior, y una vez revisada la documentación aportada al expediente contra la normativa anteriormente expuesta, se concluye, que:

- Se presentó una presunta omisión por parte del empleador en la práctica de exámenes ocupacionales, entendiéndose que, los contratos suscritos entre las partes contemplan como fecha de ingreso desde 23 de diciembre de 2016, y de egreso 15 de febrero de 2019, periodo laboral en el cual fueron practicados los siguientes exámenes ocupacionales: ingreso con fecha 22 de diciembre de 2016 (folio Nro. 28); periódico con fecha 29 de diciembre de 2018 (folio Nro. 34); egreso con fecha 01 de marzo de 2019 (folio Nro. 29). Por lo tanto, presuntamente no fueron practicados los respectivos exámenes periódicos o de reintegro para el periodo de noviembre de 2017, en atención al reintegro realizado al trabajador, tal y como consta en el folio Nro. 38, el cual declara: "se realiza cargo provisional en funciones de servicios generales" a partir de 01 de noviembre de 2017. Asimismo, el respectivo examen ocupacional para el reintegro declarado en el folio Nro. 39 a partir de 01 de agosto de 2018.

CARGO SEGUNDO: PRESUNTA OMISIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EMAAR S.A ESP AL CUMPLIMIENTO DE: Decreto 1072 de 2015, Artículos: Artículo 2.2.4.6.8, numeral 8; Artículo 2.2.4.6.11, párrafo 2; Artículo 2.2.4.6.12, numeral 6.

Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.8 obligaciones del empleador, numeral 8. "El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Continuación del Auto No. 0108 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra EMAAR S.A ESP"

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. (...)

8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.

(...)"

Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.11 capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST. "El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.12 Documentación, numeral 6. "El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

1. (...)

6. El programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo - SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, reinducción y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión;

(...)"

Por lo anterior, y una vez revisada la documentación aportada al expediente contra la normativa anteriormente expuesta, se concluye, que:

- Se presentó una presunta omisión por parte del empleador, entendiendo que, este Ministerio realizó solicitud, como consta en el folio Nro. 105, de: "evidencias de participación en el programa de capacitación en promoción y prevención que incluya peligros/riesgos prioritarios en atención a las funciones desempeñadas por el señor GERSON MAURICIO MONTAÑO, asimismo, incluye soportes de inducciones y reinducciones".

Por lo anterior, y en atención a que, el único soporte de referencia a inducción y/o reinducción evidenciado (solicitado por este Ministerio mediante folio Nro. 108 y no allegado por parte de EMARR SA ESP) corresponde a una "evaluación de inducción" de fecha 22 de diciembre de 2016.

el

Continuación del Auto No. 0108 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra EMAAR S.A ESP"

Asimismo, no se evidenció el cumplimiento de capacitación de seguridad y salud para la actividad de "Trasbordo" para señor MONTAÑO. Siendo la operación de Trasbordo la ejecutada por éste durante el evento del presunto accidente de trabajo que le aconteció el día 14 de febrero de 2017 y declarado por EMAAR SA ESP en el "Formato de informe de accidentes de trabajo" (folio Nro. 36) y en el "Informe de investigación de accidente de trabajo" (folio Nro. 78).

Por lo tanto, presuntamente EMAAR S.A ESP no le proporcionó al señor MONTAÑO reinducciones anuales para el periodo de su vinculación laboral; para los años 2017 y 2018 o en cumplimiento de este requerimiento con el reintegro laboral: 01 de noviembre de 2017 (declarado en el folio Nro. 38) y 01 de agosto de 2018 (declarado en el folio Nro. 39), asimismo, presuntamente EMAAR S.A ESP no le proporcionó al señor MONTAÑO las capacitaciones de seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a las necesidades del puesto de trabajo y previo al evento que le aconteció el día 14 de febrero de 2017; como debe ser la identificación de peligros y control de riesgos para la actividad operativa de "Trasbordo".

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Vencido el procedimiento establecido en los Artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionatorio, sea con el archivo de la investigación o con la aplicación de una sanción, según el caso, conforme al resultado del análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se tendrá en cuenta lo establecido dentro del Decreto 1072 de 2015 así:

Artículo 2.2.4.2.2.21. *Inspección, vigilancia y control. Para efectos de la aplicación de la presente sección, la inspección, vigilancia y control se realizará de la siguiente manera:*

1. (...)

3. *El incumplimiento de la afiliación, administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, será sancionado por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto-ley 2150 de 1995 y los artículos 13, 30 y 32 de la Ley 1562 de 2012.*

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. *Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:*

1. *La reincidencia en la comisión de la infracción.*

2. *La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.*

3. *La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.*

4. *El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

Continuación del Auto No. 0108 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra EMAAR S.A ESP"

5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
11. La muerte del trabajador.

(Decreto 472 de 2015, art. 4)

Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2º Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4º de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 472 de 2015, art. 5)

Al establecer las normas arribas mencionadas y las cuales del análisis establecido por el Despacho estas serían las normas violadas, por ello es importante mencionar la responsabilidad del empleador en el caso particular (**EMAAR S.A ESP**) velar por la seguridad e integridad de sus trabajadores y contratistas tal y como se encuentra establecido en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.28 donde se establece que el empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

Por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, este Despacho en el marco de su competencia,

Continuación del Auto No. 0108 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra EMAAR S.A ESP"

RESUELVE.

PRIMERO: APERTURAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra del representante legal **R/L DE EMAAR S.A ESP con NIT 900579142-8**, quien lo reemplace o quien haga de sus veces. por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR, para la instrucción de la presente actuación al Doctor HALBER BALLESTEROS CRISTANCHO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Dirección de esta Territorial.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta decisión a los jurídicamente interesados, haciéndole saber en la diligencia que se surta para tal fin, que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a esta diligencia podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TATIANA MARIA JOSEFINA MARTINEZ BALLESTEROS
DIRECTORA TERRITORIAL